



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO, POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN DE LA PAUTA APROBADA POR ESTE INSTITUTO ATRIBUIBLE A DIVERSAS EMISORAS, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL Sancionador UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021.

Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se recibió escrito de queja firmado por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General de este Instituto, por la que denunció la presunta difusión por parte de GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V. y sus filiales, de “cortinillas” previas a la transmisión de promocionales que los Partidos Políticos tienen como prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión pautados por el Instituto Nacional Electoral con el siguiente mensaje:

“Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuitos”

Dicha “cortinilla”, a decir del quejoso, se escuchó en la estación de radio 88.1 de FM. aproximadamente a las 18:56 horas del viernes veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Por tal motivo, solicitó el dictado de **medidas cautelares** consistentes en ordenar la suspensión de las “cortinillas” de inicio que reproduce GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V. y sus filiales en cada uno de los spots transmitidos.

II. REGISTRO DE QUEJA. El veintiséis de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021.**

Asimismo, se ordenó, entre otras cuestiones, realizar diligencias preliminares de investigación, a fin de integrar correctamente el expediente y contar con los elementos necesarios para que la Comisión de Quejas y Denuncias estuviera en condiciones de analizar la solicitud de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

Las diligencias principales fueron las siguientes:

Sujeto	Requerimiento	Respuesta					
<p>Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos</p>	<p>a) Genere huella acústica, así como testigo de grabación del material denunciado, mismos que se especifican a continuación:</p>	<p>Respecto a lo requerido en los incisos a) y b) del punto OCTAVO del acuerdo antes mencionado, se informa que de la descripción proporcionada sobre la transmisión de los mensajes tipo "cortinilla", esta Dirección Ejecutiva ya contaba entre sus archivos con la huella acústica correspondiente, la cual quedó identificada con el número de folio TA00013-21, misma que fue generada el 25 de enero de 2021 a las 16:00 horas.</p>					
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="537 768 695 821">Frecuencia</th> <th data-bbox="695 768 813 821">Fecha y hora</th> <th data-bbox="813 768 971 821">Material denunciado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="537 821 695 1010">88.1 FM</td> <td data-bbox="695 821 813 1010">22 enero 2021 18:50 a 19:00</td> <td data-bbox="813 821 971 1010"><i>"Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuitos"</i></td> </tr> </tbody> </table>		Frecuencia	Fecha y hora	Material denunciado	88.1 FM	22 enero 2021 18:50 a 19:00
Frecuencia	Fecha y hora	Material denunciado					
88.1 FM	22 enero 2021 18:50 a 19:00	<i>"Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuitos"</i>					
<p>b) Para efecto del dictado de medidas cautelares, se solicita, la generación de la huella acústica correspondiente a los mensajes tipo "cortinilla" materia de denuncia, debiendo realizar un monitoreo de doce horas, en la citada concesionaria, a efecto de constatar si a la fecha se están difundiendo dicha cortinilla, debiendo informar a esta autoridad al primer impacto que detecte del material denunciado.</p> <p>c) Para el fondo del asunto, realice el monitoreo en las concesionarias: Radio Red FM, S.A. de C.V.; Estación Alfa, S.A. de C.V.; XEJP-FM, S.A. de C.V.; XEQR-FM, S.A. de C.V. y Radio Sistema Mexicano, S.A. todas ellas pertenecientes a GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V., desde la franja de las 6:00 de la mañana del día veintidós de enero de dos mil veintiuno al día de la fecha, a efecto de constatar si se siguen utilizando los contenidos tipo "cortinillas" denunciados.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallado de las circunstancias de modo,</p>							



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

	tiempo y lugar de la transmisión, es decir, informe la fecha y hora del inicio de la difusión, la duración y el contenido, así como el alcance de la banda de difusión de dichas concesionarias y/o permisionarios.	
Radio Red FM, S.A. de C.V.	<p>a) Indique si difunde o difundió el siguiente mensaje previo a la transmisión de promocionales que los Partidos Políticos tienen como prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión pautados por el Instituto Nacional Electoral: <i>"Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuitos"</i></p> <p>b) De ser el caso, indique la razón o fundamento por el que decidió difundir dicho mensaje, previo o al final, de la pauta ordena por este Instituto.</p> <p>c) Informe si a la fecha de notificación del presente proveído, se sigue utilizando la "cortinilla" aludida antes y/o al final de la difusión de spots pautados por esta autoridad nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Mi representada informa que en la estación XHRED-FM de la Ciudad de México, si transmitió la cortinilla "Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuito"• Mi representada de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considera fundamental el derecho a la información; así que como el derecho en nuestro medio a decidir sobre la libertad de los contenidos que transmite, sin que esto implique una transgresión de derechos de terceros.• Se manifiesta que en la estación XHRED-FM de la Ciudad de México, ya no se transmite ese contenido.
Estación Alfa, S.A. de C.V.		<ul style="list-style-type: none">• Mi representada informa que en la estación XHFAJ-FM de la Ciudad de México, si transmitió la cortinilla "Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuito"• Mi representada de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considera fundamental el derecho a la información; así que como el derecho en nuestro medio a decidir sobre la libertad de los contenidos que transmite, sin que esto implique una transgresión de derechos de terceros. <p>Se manifiesta que en la estación XHFAJ-FM de la Ciudad de México, ya no se transmite ese contenido.</p>
XEJP-FM, S.A. de C.V.		<ul style="list-style-type: none">• Mi representada informa que en la estación XEJP-FM de la Ciudad de México, si transmitió la cortinilla "Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuito"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

		<ul style="list-style-type: none">• Mi representada de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considera fundamental el derecho a la información; así que como el derecho den nuestro medio a decidir sobre la libertad de los contenidos que transmite, sin que esto implique una transgresión de derechos de terceros.• Se manifiesta que en la estación XEJP-FM de la Ciudad de México, ya no se transmite ese contenido.
XEQR-FM, S.A. de C.V.		<ul style="list-style-type: none">• Mi representada informa que en la estación XEQR-FM de la Ciudad de México, si transmitió la cortinilla “Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuito”• Mi representada de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considera fundamental el derecho a la información; así que como el derecho den nuestro medio a decidir sobre la libertad de los contenidos que transmite, sin que esto implique una transgresión de derechos de terceros.• Se manifiesta que en la estación XEQR-FM de la Ciudad de México, ya no se transmite ese contenido.
Radio Sistema Mexicano, S.A.		<ul style="list-style-type: none">• Mi representada informa que en la estación XEN-AM de la Ciudad de México, si transmitió la cortinilla “Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuito”• Mi representada de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, considera fundamental el derecho a la información; así que como el derecho den nuestro medio a decidir sobre la libertad de los contenidos que transmite, sin que esto implique una transgresión de derechos de terceros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

		Se manifiesta que en la estación XEN-AM de la Ciudad de México, ya no se transmite ese contenido.
--	--	--

III. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. El veintinueve de enero del año en curso, se admitió a trámite la denuncia indicada y se reservó el emplazamiento a las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación; por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA Y JUSTIFICACIÓN PARA CONOCER DEL PLANTEAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADO POR EL QUEJOSO

COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, toda vez que los hechos denunciados versan sobre la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral, derivada de la transmisión de cortinillas previas y al final de la difusión de los promocionales que los partidos políticos tienen como prerrogativas de acceso a tiempos de radio y televisión, y que son pautados por este organismo público autónomo, este órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

Sirve de sustento, la Tesis de Jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA. Como se ha expuesto, el quejoso denuncia, en esencia, la presunta difusión por parte de GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V. y sus filiales de “cortinillas” previas a la transmisión de promocionales que los partidos políticos tienen como prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión pautados por el Instituto Nacional Electoral con el siguiente mensaje:

“Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuitos”

Por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de ordenar la suspensión de dicho material.

PRUEBAS

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en los reportes de monitoreos que deberá remitir la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en el que se contengan la relación de las detenciones efectuadas, correspondientes al periodo del 20 al 25 de enero de año en curso, de **GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V., y sus filiales.**
2. **PRESUNCIONAL**, en su doble aspectos de legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del Partido Encuentro Solidario.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente integrado con motivo de la emisión de los actos ahora impugnados.

¹ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. **Documental Pública.** Consistente en correo electrónico de veintiséis de enero de dos mil veintiuno, remitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual, en lo que interesa informa que se *realizó el monitoreo a partir de la generación de la huella acústica y hasta cumplir con las 12 horas requeridas en la emisora XHRED-FM 88.1, destacándose que no se encontraron detecciones del material denunciado.*

2. **Documentales Privadas.** Consistente en escritos de veintiocho de enero de dos mil veintiuno, signados por el representante legal de las concesionarias **Radio Red FM, S.A. de C.V.; Estación Alfa, S.A. de C.V.; XEJP-FM, S.A. de C.V.; XEQR-FM, S.A. de C.V. y Radio Sistema Mexicano, S.A.** quienes manifestaron que ya no se transmite el contenido denunciado.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios presentados por el quejoso, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo:

- De la Información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se obtuvo que:
 - Se realizó el monitoreo a partir de la generación de la huella acústica y hasta cumplir con las 12 horas requeridas en la emisora XHRED-FM 88.1, destacándose que **no se encontraron detecciones del material denunciado.**

- De la Información proporcionada por las concesionarias **Radio Red FM, S.A. de C.V.; Estación Alfa, S.A. de C.V.; XEJP-FM, S.A. de C.V.; XEQR-FM, S.A. de C.V. y Radio Sistema Mexicano, S.A.**, se obtuvo que **sí difundieron la cortinilla materia de denuncia.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

- Que a la fecha no se encuentran realizando difusión alguna de la cortinilla materia de denuncia.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) Apariencia del buen derecho. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparición del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que **el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia P. /J. 21/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**²

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Es necesario reiterar, de manera sucinta, que el Partido Encuentro Solidario denuncia, la presunta difusión por parte de GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V. y sus filiales de “cortinillas” previas a la transmisión de promocionales que los Partidos Políticos tienen como prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión pautados por el Instituto Nacional Electoral con el siguiente mensaje: **“Los spots se transmiten por mandato de ley y gratuitos”**, por tal motivo, solicitan el dictado de medidas cautelares, consistentes en suspender inmediatamente la “cortinilla” de inicio que reproduce GRUPO RADIO CENTRO S.A. DE C.V. y sus filiales en cada uno de los spots transmitidos.

² [J] P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

I. ACTOS CONSUMADOS

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares, al tratarse de **actos consumados** de manera irreparable, con fundamento en lo previsto en el artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Lo anterior es así porque, si bien de conformidad con las constancias del expediente, ciertas concesionarias admitieron haber difundido la cortinilla objeto de la queja, a la fecha, ya no transmite o difunde dicha cortinilla, lo que es coincidente con lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en el sentido de que no detectó impacto alguno a partir del monitoreo realizado, de lo que se sigue que estamos en presencia de actos consumados, sin que exista elemento objetivo o indicio alguno que lleve a considerar o presumir que dicho material será difundido de nueva cuenta en días posteriores.

En efecto, de la información proporcionada por las concesionarias **Radio Red FM, S.A. de C.V.; Estación Alfa, S.A. de C.V.; XEJP-FM, S.A. de C.V.; XEQR-FM, S.A. de C.V. y Radio Sistema Mexicano, S.A.**, se obtuvo que sí difundieron el material objeto de denuncia, además de manifestar **que a la fecha no se encuentran realizando difusión alguna de la cortinilla materia de denuncia.**

Por su parte, la citada Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo **un monitoreo** de 12 horas (el veintiséis de enero de dos mil veintiuno), sin que se registraran impactos de dicho material.

En tal virtud, se estima que se está en presencia de actos consumados de manera irreparable, respecto de los cuales no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no sería posible si los hechos denunciados ya no acontecen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

Lo anterior, toda vez que, en el contexto del Derecho electoral sancionador, las medidas cautelares tienen una función que no es equiparable a otros procedimientos de naturaleza similar.

La finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia electoral y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico y/o valores y principios rectores de la materia comicial o una merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En este sentido, al estar en presencia de actos consumados de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que este órgano colegiado dicte alguna medida precautoria respecto del material que se denuncia, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitada por el Partido Encuentro Solidario, en términos y por las razones establecida en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-21/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PES/CG/33/PEF/49/2021

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN